

Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia

La Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés) es una ley federal que protege los récords educativos del estudiante. Según FERPA, las escuelas deben permitirle a los padres:

- (1) Acceso a los récords educativos de sus hijos,
- (2) La oportunidad de enmendar los récords educativos,
- (3) Cierta control sobre la divulgación de información de los récords.

Estos derechos se transfieren al estudiante cuando este cumple los 18 años de edad o asiste a la escuela superior después de terminar la escuela secundaria. Los estudiantes a quienes se le han transferidos sus derechos son “estudiantes elegibles”.

Acceso a los récords educativos

FERPA requiere que las escuelas: provean a los padres la oportunidad de inspeccionar y revisar los récords educativos de su hijo en los 45 días después de haber recibido la solicitud. Que proporcionen a los padres copias de los récords educativos de sus hijos o que permitan el acceso a los récords a los padres si este vive fuera del área escolar. Eliminar los nombres y otra información que identifique a otros estudiantes que puedan estar incluidos en los récords educativos del estudiante. Explicarle los récords cuando usted no los entienda.*

** Usted también puede llevar a un amigo o profesional conocedor para revisar los récords educativos y explicar las partes confusas. Cuando haga esto, a usted se le pedirá que firme una forma para darle permiso a esa persona que revisará también los récords educativos de su hijo.*

FERPA **no requiere** que las escuelas: Creen y mantengan los récords educativos, proporcione a los padres calendarios, avisos u otra información que no contenga por lo general información que no esté relacionada con el estudiante o que responda a las preguntas sobre el estudiante. Las escuelas **podrían** cobrar una tarifa por las copias.

Enmienda de los récords educativos

Según FERPA, la escuela **debe:** Considerar la solicitud de los padres para enmendar información inexacta o engañosa en los récords educativos del niño. Ofrecer a los padres una audiencia sobre el asunto si este decide no enmendar los récords de conformidad con la solicitud*. Ofrecer a los padres el derecho a introducir su declaración para que sea guardada y divulgada como parte de los récords si, como resultado de la audiencia, la escuela aún decide no enmendar los récords**.

**La escuela debe programar una audiencia sobre cualquier récord en disputa en un tiempo razonable, y los padres deben ser notificados sobre el lugar y la hora de la audiencia por adelantado. (Lo que se entiende por tiempo razonable en su sistema escolar seguramente será indicado en las políticas de su distrito escolar. Estas mismas políticas también deberán explicar: (1) Su derecho a estar acompañado por alguien, incluso de su abogado, para asistirle o representarle en la audiencia; (2) el período de tiempo durante el cual el sistema escolar debe tomar una decisión después de la audiencia; y (3) el requisito de que el oficial de audiencia incluya en su decisión la evidencia, la justificación y la lógica de cómo se alcanzó la decisión.*

*** La declaración puede ser una explicación escrita de las objeciones del padre, detallando el por qué ellos creen que el material es inexacto, parcializado, incompleto o de cualquier otra manera inapropiado. Como esta declaración permanecerá en los récords, cualquiera que lo revise podrá ver la objeción con respecto a su contenido.*

FERPA **no requiere** a las escuelas considerar las solicitudes de enmienda que: busquen cambiar una calificación o decisión disciplinaria; busque cambiar las opiniones o reflexiones de un representante oficial de la escuela u otra persona que aparezca en el récord educativo; o que pretenda cambiar la determinación del niño con respecto al programa de educación especial.

Divulgación de los registros de educación

Una escuela **debe**: tener el consentimiento de los padres antes de divulgar los récords educativos, y luego, asegurarse de que el consentimiento esté firmado con fecha y que exponga el propósito del porqué se divulga.

La escuela puede divulgar los registros de educación sin consentimiento cuando:

- La información será divulgada a funcionarios de la escuela que han sido determinados como personas que tienen intereses educativos legítimos según y se establece en el aviso anual de los derechos de los padres del distrito escolar.
- El alumno está buscando o tiene la intención de inscribirse en otra escuela.
- La divulgación se hará al Estado o a las autoridades educativas locales que auditan o evalúan los programas de educación Federal o Estatal que apoyan los programas de educación o aplican las leyes federales relacionadas con estos programas.
- La divulgación es con arreglo a una orden de corte legalmente emitida o citación, o la información es para el Estado o las autoridades locales dentro del sistema juvenil de justicia que buscan aplicar una ley Estatal específica.
- La divulgación se hará a funcionarios en los casos de salud o emergencias por seguridad;
- La información divulgada ha sido apropiadamente designada como información del directorio de la escuela*.

* *Las escuelas pueden divulgar, sin consentimiento, la información del directorio como el nombre del estudiante, la dirección, el número telefónico, la fecha y lugar de nacimiento, honores y premios, y fechas de asistencia. No obstante, las escuelas deben comunicarles a los padres y estudiantes elegibles sobre la información del directorio y permitirles a los padres y a los estudiantes elegibles una cantidad de tiempo razonable para solicitar a la escuela no divulgar su información en el directorio.*

Además, FERPA le permite a las escuelas divulgar los récords sin consentimiento a las siguientes partes:

- Partes apropiadas en conexión con la ayuda financiera del estudiante;
- Las organizaciones que conducen ciertos estudios por parte de la escuela;
- Organizaciones acreditadas.

El aviso anual

La escuela **debe** notificar anualmente a los padres de los estudiantes que ellos deben permitir a los padres: inspeccionar y revisar los récords estudiantiles del estudiante, buscar la enmienda de información inexacta o engañosa en los registros de sus hijos; dar consentimiento para divulgar la mayor parte de la información que identifica al estudiante de los récords educativos.

El aviso también **debe incluir**: la información para que los padres puedan presentar una queja sobre presuntas violaciones con el FPCO (Oficina de Quejas sobre las Políticas de Familia); la descripción de quién se considera un representante oficial y lo que se considera interés educativo legítimo para que la información pueda ser compartida con esa persona; la información sobre a quién contactar para buscar acceso o la enmienda de los récords.

Medios de notificación: puede incluir el periódico local o estudiantil, un calendario, guía de programas estudiantiles, manual de reglas u otros medios razonables por los que se pueda informar a los padres. La notificación **no tiene** por qué dirigirse de forma individual a los padres.

Referencias:

- *Dear Colleague Letter* (Carta al Estimado Colega) sobre las Disposiciones Finales de la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia, 12/17/08 -- www.ed.gov/policy/gen/guid/fpco/hottopics/ht12-17-08.html
- Análisis de Sección por Sección de FERPA, 12/08 -- www.ed.gov/policy/gen/guid/fpco/pdf/ht12-17-08-att.pdf

Parte de esta información fue tomada de: Family Policy Compliance Office.



Esta publicación fue producida gracias a la subvención del Departamento de Educación de Estados Unidos; H328M150022 (PATH), H328M150023 (PEN), y H328M150024 (TEAM). Este contenido no representa necesariamente la política del Departamento de Educación, y no debe asumirse su aprobación por parte del gobierno federal.



PATH Project: 1-800-866-4726



PEN Project: 1-877-762-1435



TEAM Project: 1-877-832-8945

www.partnerstx.org